Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026

Respetados,
JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
admin17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad.

Asunto:	Solicitud de traslado de informes a la parte actora, y de declaratoria de cumplimiento del proceso.
Medio de control:	Acción popular.
Accionante:	JOSÉ MELQUISEDEC GÓMEZ GARCÍA
Accionados:	- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE HÁBITAT - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. - INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER. - CURADURÍA URBANO N° 4 DE BOGOTÁ - SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.
Derechos colectivos invocados:	Literales a), b), d), g), l), m) y n) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998
Expediente:	11001333501720190035000

JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 404.435 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo ante este Honorable Despacho con el objeto de solicitar se sirva poner en conocimiento de la parte actora los informes de cumplimiento de las obligaciones remitidos por las entidades vinculadas en marco del proceso que se identifica con el radicado del asunto y, en caso de presentarse la aquiescencia del accionante, se declare el cumplimiento del proceso y se ordene el archivo del mismo.

Lo anterior, habida cuenta las obligaciones impuestas en el fallo proferido dentro del proceso que se identifica con el radicado del asunto. Recuérdese que en sede de apelación, el *ad quem*, dispuso:

> *«[…]*
>
> *2°) Ínstase a los responsables del Conjunto Residencial Portón Real, a la* ***Alcaldía Local de San Cristóbal*** *y a la Constructora CFC responsable del proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado Urbanización Monterrizo, a* ***cumplir con las recomendaciones establecidas en el Diagnóstico Técnico – DI-14742 del 5 de agosto de 2020, realizado por el IDIGER, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia****.*
>
> *3°) Ínstase al* ***Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático a que en coordinación con Alcaldía Local de San Cristóbal*** *y a la Constructora CFC responsable del proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado Urbanización Monterrizo,* ***realicen las acciones pertinentes con el fin de verificar que se cumpla a cabalidad con el Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo por procesos de remoción en masa Fase II – Proyecto Urbanización Monte Rizzo Localidad de San Cristóbal de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Concepto CT- 8453, del 15 de noviembre de 2018, "Revisión de estudio particular de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa en fase II", realizado por la citada entidad y se constate que efectivamente se ejecuten las obras señaladas en el estudio, siguiendo estrictamente los procedimientos constructivos particulares establecidos por el Consultor y las especificaciones técnicas de cada obra, así como las recomendaciones de mantenimiento y monitoreo, que permitan garantizar la estabilidad de las mismas y seguridad de las edificaciones, más aun si se tiene en cuenta que dada la connotación del sector, donde se han presentado varios antecedentes de procesos de inestabilidad****.*
>
> *4°)* ***Ínstase al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático a que, con el apoyo y colaboración de la Secretaría Distrital del Habitat, verifique la existencia y cabalidad de las obras de mitigación propuestas en el Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo por procesos de remoción en masa Fase II – Proyecto Urbanización Monte Rizzo Localidad de San Cristóbal de septiembre de 2018****, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».*

Para el efecto, a lo largo del proceso, las diferentes entidades accionadas han allegado con destino al proceso informes que han acreditado el cumplimiento de los mandatos impuestos. En este escenario, es pertinente recordar lo siguiente:

1. En atención al requerimiento efectuado desde la Secretaría Jurídica Distrital, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER remitió informe de cumplimiento a cabalidad el 1 de agosto de 2025, precisando lo siguiente:

> *«Con base en los antecedentes descritos anteriormente, el IDIGER se permite concluir lo siguiente:*
>
> - *En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 173 de 2014, y en concordancia con las ordenanzas judiciales de segunda instancia objeto del presente informe*

técnico, el IDIGER viene realizando acciones de seguimiento sobre las condiciones de estabilidad del sector aledaño al proyecto Urbanización Monterrizo. En estas visitas se han identificado afectaciones menores como agrietamientos en losas de concreto, evidencias de erosión, pérdida leve de material de algunos taludes ubicados en la parte baja de la ladera, (Sobre la urbanización San Luis), y la pérdida de verticalidad de algunos individuos arbóreos. Sin embargo, la conclusión general frente a lo identificado por el IDIGER es que no se perciben cambios en las condiciones de estabilidad de la ladera que predomina en el sector.

- *El IDIGER ha venido reiterando las diversas recomendaciones técnicas emanadas de pronunciamientos oficiales anteriores a los fallos de primera y segunda instancia, las cuales fueron impartidas con base en inspecciones técnicas realizadas al sector. Es deber de las autoridades, entidades y comunidad en general, acatar tales recomendaciones, con el ánimo de que, en virtud de sus competencias y responsabilidades, se adelanten acciones orientadas a mitigar los riesgos identificados, en especial, el deterioro sobre la infraestructura privada a cargo de sus responsables. Lo anterior, en concordancia con el principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012».*

2. La Secretaría Distrital del Hábitat, mediante informe del 5 de agosto de 2025, manifestó la carencia de competencia funcional y capacidad técnica al interior de su estructura organizacional y planta de personal; situándola en la imposibilidad de cumplir con lo ordenado por el Tribunal. Al respecto, precisó:

« […] Ahora bien, en atención a la norma previamente citada y de conformidad a lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la Sentencia del 30 de marzo de 2023, esta Secretaría Distrital del Hábitat se permite manifestar que no cuenta dentro de su estructura organizacional ni de su planta de personal, con profesionales especializados ni con los equipos técnicos necesarios para la adelantar la verificación de la existencia, adecuación o funcionalidad de obras de mitigación del riesgo, como las contempladas en el Estudio Detallado referido.

Hacemos observar que la Secretaría Distrital del Hábitat, ni siquiera a través de su Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dependencia que adelanta las investigaciones administrativas frente a deficiencias constructivas, cuenta con la competencia funcional, ni con la capacidad técnica para adelantar dicha tarea, toda vez que esta requiere valoraciones técnicas complejas en áreas como geotecnia, estabilidad de taludes e ingeniería del riesgo, las cuales desbordan el ámbito funcional y técnico de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En ese sentido, es importante reiterar que la verificación de la existencia, adecuación y efectividad de las obras de mitigación del riesgo constituye una responsabilidad técnica y funcional del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, en tanto es autoridad competente en la materia».

3. Mediante informe remitido el 19 de enero de 2026, la Alcaldía Local de San Cristóbal dio cuenta de las acciones adelantadas en cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo, efectuando un recuento de las intervenciones desde el año 2020 hasta el final del año 2025. Al respecto, la última actuación señala que:

«El día 29 de diciembre de 2025 se realiza nuevamente Visita de Seguimiento y Monitoreo a Punto Crítico en la cual se concluye: "(...) Se solicitó acceso al conjunto a la empresa encargada de su

seguridad; no obstante, la solicitud fue denegada. Se solicitó comunicación con la administración del conjunto, sin embargo, tampoco se permitió el contacto con él o la responsable de la administración. En ese orden de ideas, se realizó recorrido a los alrededores del conjunto residencial, evidenciando muros de contención en taludes que actúan como mecanismo de protección ante eventuales fenómenos de remoción en masa, los cuales pueden ser provocados debido a la alta carga hidráulica a razón de abundantes lluvias. Detrás al conjunto residencial se observó cerramiento de obra, la cual no se identificó afectar al conjunto residencial Portón Real y zona con abundante vegetación y arborización. Se continuará con el seguimiento por parte del área de PyAR de la ALSC conforme a sus competencias. (...)"; la cual se adjunta para su conocimiento. (anexo 17)».

De esta información se desprende un cuadro consolidado de cumplimiento que evidencia que las entidades accionadas han realizado, ejecutado y acreditado las obligaciones en la decisión modificatoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. La trazabilidad documental que aquí se anexa, muestra que el IDIGER ha gestionado eficientemente la verificación del cumplimiento del Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo emitido para el Proyecto Urbanización Monte Rizzo, así como el seguimiento constante para la verificación de la existencia y cabalidad de las obras de mitigación propuestas en el mismo estudio.

Por otro lado, se justifica la imposibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat para atender los mandatos del fallo, en razón a su carencia de competencia funcional y condiciones técnicas para adelantar la verificación de las obras de mitigación propuestas en el Estudio Detallado de Amenaza y Riesgo emitido por el IDIGER. No obstante, es pertinente recalcar que dicho seguimiento está siendo efectuado por esta última entidad, garantizando el cumplimiento del mandato del Tribunal.

Finalmente, el informe remitido por la Alcaldía Local de San Cristóbal da cuenta del seguimiento efectuado por la entidad para verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Diagnóstico Técnico – DI-14742 emitido por el IDIGER, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la referencia.

Con fundamento en los informes y los respectivos anexos que aquí se adjuntan, me permito respetuosamente solicitar al Despacho que se corra traslado a la parte actora de los informes de cumplimiento suscritos por las entidades accionadas para que se pronuncie sobre lo que estime pertinente; y, en caso de presentarse aquiescencia del actor o de no alegarse reparo alguno, se solicita respetuosamente que el Despacho declare ejecutoriado y cumplido el fallo de la referencia y, en consecuencia, disponga el archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 42 y 66 de la Ley 472 de 1998.

Dejo a disposición del Despacho cualquier actuación adicional que estime pertinente.

ANEXOS

- Informe de cumplimiento a cabalidad del 1 de agosto de 2025 suscrito por el IDIGER.
- Informe del 5 de agosto de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Informe de cumplimiento del 19 de enero de 2026 suscrito por la Alcaldía Local de San Cristóbal.

- Carpeta zip con los anexos del informe de la Alcaldía Local de San Cristóbal.
- Poder debidamente conferido.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO
CC 1003814406 de Bogotá D.C.
T.P. 404.435 del C.S. de la J.